

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 17 de Marzo de 2022. Pasa el proceso al despacho con memorial del apoderado de la entidad ejecutante informando que al parecer fue repartido dos veces la misma demanda, como quiera que, el Juzgado Primero homólogo conoce bajo el rad No 2021-00185



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (T)
Saldaña-Tolima, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: BERNARDO LOZANO MANRIQUE
Rad. 2021-00198

1. Según el memorial aportado por el apoderado de la entidad ejecutante el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (T)**, bajo el proceso ejecutivo distinguido con radicado No **2021-00185**, conoce de la misma demanda y título ejecutivo báculo del presente cobro judicial. Aporta copia del mandamiento de pago emitido por el mencionado despacho el **24 de enero de 2022** en contra de BERNARDO LOZANO MANRIQUE y a favor de DAVIVIENDA por la suma de CATORCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$14.075.197,00), por concepto del canon de arrendamiento que se debió cancelar el 15 de junio de 2021 en virtud del contrato de **Leasing Financiero No. 001-03- 0001005642**.

2. Dentro del presente asunto, se tiene que, con fecha **13 de enero de 2022**, se libró orden de pago “... por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la Entidad Financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representada legalmente por **LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, y en contra de **BERNARDO LOZANO MANRIQUE**, también mayor de edad y vecino de Saldaña - Tolima, por las siguientes sumas de dinero: **1) Por CATORCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$14.075.197)**, por concepto de capital (Canon de Arrendamiento), contenido en el Título Ejecutivo – **Contrato de Leasing Financiero No. 001030001005462**, base de recaudo ejecutivo, el cual debía de ser cancelado el **15 de junio de 2021**.”

3. Verificadas las Actas de Reparto de Asuntos Civiles del año 2021 tan solo se encontró el **Acta de Reparto No 0150 de 15 de diciembre de 2021** donde se asignó el conocimiento de la demanda en cuestión al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA** como puede verse en la siguiente imagen:

ACTA DE REPARTO CIVIL N°. 0150

Siendo la hora de las NUEVE Y TREINTA (09:30 A. M.) de la mañana del día QUINCE (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), nos reunimos de manera virtual a instancia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña Tolima, encargado de las funciones de reparto durante la semana comprendida entre el 13 al 17 de diciembre de 2021, el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Saldaña, en asocio de su Secretaria, y el Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña, con el fin de llevar a cabo el reparto de las diligencias llegadas para tal fin, obteniéndose el siguiente resultado:

DEMANDA CON MEDIDA CAUTELAR

1. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR PROMOVIDA POR BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de Apoderado Judicial Dr. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, CONTRA BERNARDO LOZANO MANRIQUE. Recibida: 14-12-21. Hora: 15:01. Correspondió al Juzgado.

____1°____.

4. Cotejados ambos mandamientos de pago se advierte, sin ningún tipo de esfuerzo, que en efecto, se están adelantando dos procesos ejecutivos con base en el mismo título ejecutivo - **Contrato de Leasing Financiero No. 001030001005462** -, sobre la misma prestación dineraria debida; y obviamente, entre los mismos acreedor y deudor; donde el Juzgado homólogo correspondió el reparto; circunstancias que indudablemente imponen dejar sin efecto la orden ejecutiva librada dentro de este asunto, todas las actuaciones de él derivadas; misma sanción que debe disponerse sobre las medidas cautelares decretadas por auto de 13 de enero de 2022.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1. **DEJAR SIN EFECTOS** los autos de mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares proferidos el 13 de enero de 2022, por tratarse de doble ejecución entre las mismas partes y con base en el mismo título ejecutivo.

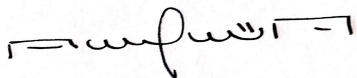
2. Consecuencia de la invalidez anterior, **LEVANTAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto de manera inmediata.

3. **SECRETARÍA** de manera inmediata informe lo anterior a las entidades bancarias a efectos de que levanten las cautelas comunicadas por **Oficio No 0032 de 10 de febrero de 2022** suscrito por el entonces secretario. Dr. Carlos Andrés Torres Rivas.

4. **ARCHIVAR** la presente actuación previas desanotaciones en los libros radicadores.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
DE SALDAÑA – TOLIMA**

Saldaña -Tolima, 22 de Marzo de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0015** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEG0
Secretario